

Convenio Nro. EPMSA-001-2025

CONVENIO DE PAGO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y RÉGIMENES ESPECIALES, Y LA COMPAÑÍA A.E.S.M. ASESORES ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y MONITOREO CIA. LTDA.

COMPARECIENTES. - Comparecen a la celebración del presente convenio de pago, por una parte, la **Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales**, legalmente representada por el Mgs. Sebastián Alfredo Nader titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1757052400, con número telefónico de contacto: 3959360 ext. 3101, con correo electrónico sebastian.nader@aeropuertoquito.gob.ec y juridico@aeropuertoquito.gob.ec, en su calidad de Gerente General y por lo tanto representante legal conforme se desprende de la copia certificada de la acción de personal que se adjunta al presente instrumento, a quien en adelante se le denominará **"CONTRATANTE"**; y, por otra parte, la compañía **A.E.S.M. ASESORES ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y MONITOREO CIA. LTDA.**, signada con el registro único de contribuyentes número 1791929780001, legalmente representada por la Abogada María Fernanda Bonilla Vargas titular de la cédula de ciudadanía número 0201474277, con número telefónico de contacto: 022262635, con correo electrónico fernanda.bonilla@593security.com y anabel.santillan@593security.com; en su calidad de Gerente General, según nombramiento que consta como documento habilitante, a quien en adelante y para efectos de este convenio se le denominará **"CONTRATISTA"**.

Los comparecientes son hábiles en derecho para contratar y obligarse, quienes, por los derechos que representan, libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, y obligarse al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE HECHO. –

1.1. ANTECEDENTES RELACIONADOS A LA CONTRATACIÓN Y/O PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON Y SIN ARMA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL MARISCAL SUCRE DE QUITO Y BODEGA DE LA EPMSA:

- 1.1.1.** Mediante resolución de inicio No. EPMSA-GG-2024-0034-RE de 08 de noviembre de 2024, el Gerente General de la EPMSA autorizó el inicio y desarrollo del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-EPMSA-2024-09, cuyo objeto es "Contratar el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, Zona especial de Desarrollo Económico y bodega de la EPMSA", con un presupuesto referencial de USD 851.400,00 (Ochocientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 centavos), más IVA; y, designó a los miembros de la Comisión Técnica.
- 1.1.2.** Mediante correo electrónico de noresponder@sercop.gob.ec de 10 de diciembre de 2024, notificado a los correos electrónicos ana.morales@aeropuertoquito.gob.ec, sebastian.nader@aeropuertoquito.gob.ec, maria.cumbicos@aeropuertoquito.gob.ec, el Servicio Nacional de Contratación Pública informa respecto del inicio de una acción de control.

- 1.1.3.** Con fecha 26 de diciembre de 2024, se suscribió el Contrato Complementario No. 01 al Contrato Principal No. EPMSA-02-2024, con un plazo de 27 días contados a partir del 1 al 27 de enero de 2025, cuyo objeto era *“Contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada con y sin arma para el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito y bodega de la EPMSA”*.
- 1.1.4.** Mediante resolución Nro. EPMSA-GG-2024-0047-RE de 30 de diciembre de 2024, la EPMSA adjudicó el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-EPMSA-2024-09, cuyo objeto es *“Contratar el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, Zona especial de Desarrollo Económico y bodega de la EPMSA”*, a la empresa A.E.S.M. ASESORES ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y MONITOREO CIA. LTDA. con número de RUC 1791929780001, por el valor de USD 808.830,00 (OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, por cumplir con todos los requisitos exigidos en el pliego.
- 1.1.5.** La Dirección Administrativa mediante correo electrónico de 27 de enero de 2025, informa lo siguiente: *“En atención al correo que antecede, me permito indicar que conforme al print de pantalla adjunto, no es posible ingresar a la página web del SERCOP para la obtención de la habilitación del RUP, ya que continúa con VENTANA DE MANTENIMIENTO”*.

1.2. ANTECEDENTES RELACIONADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO DE PAGO:

- 1.2.1.** Mediante Memorando Nro. EPMSA-GAJ-2025-0043-ME de 27 de enero de 2025, la Gerente de Asesoría Jurídica remite a la Gerente de Seguridad Aeroportuaria el Informe Jurídico Nro. GADDMQ-EPMSA-GAJ-IF-2025-003 de 27 de enero de 2025, mediante el cual comunica que: *“(…) De conformidad al Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado constante en el oficio No. 0746 de 7 de mayo de 2012, que señala: “El convenio de pago es una figura que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificada, no hubiere sido posible celebrar un contrato (...)”, por lo que, en caso de requerir la continuidad del servicio de seguridad aeroportuaria se podría celebrar un convenio de pago considerando que, la situación NO es imputable (SIC) a la EPMSA, y que hasta el día de hoy 27 de enero de 2025, la página del SERCOP se encuentra inhabilitada”*.
- 1.2.2.** Mediante Memorando Nro. EPMSA-GSA-2025-0046-ME de 27 de enero de 2025, la Gerente de Seguridad Aeroportuaria, solicita al Gerente General: *“(…) conforme lo establece en su pronunciamiento la Procuraduría General del Estado, considerando que por motivos de fuerza mayor no se ha podido suscribir el Contrato de Seguridad con la compañía adjudicada, por lo que a fin de mantener la continuidad del servicio y no afectar el servicio de seguridad en el Aeropuerto, se solicita dar continuidad al servicio de seguridad requerido por el Aeropuerto con la compañía adjudicada con resolución Nro. EPMSA-GG-2024-0047-RE de 30 de diciembre de 2024, ya que, se tratan de áreas críticas y sensibles que deben estar debidamente atendidas y protegidas, a fin de evitar actos de interferencia ilícita y el normal desarrollo de las operaciones aéreas, manteniendo asimismo la continuidad del servicio de seguridad aeroportuaria que brinda EPMSA”*.
- 1.2.3.** Mediante Oficio Nro. EPMSA-GG-2025-0051-OF de 27 de enero de 2025, el Gerente General solicita a la Representante Legal de la Empresa A.E.S.M. Asesores Especialistas en Seguridad y Monitoreo Cía. Ltda., iniciar la prestación del servicio de seguridad en el Aeropuerto Mariscal Sucre, señalando: *“(…) Por lo expuesto, considerando que debido a un*

tema de caso fortuito, la página del Servicio Nacional de Contratación Pública se encuentra en mantenimiento, lo cual ha imposibilitado la firma del contrato de la compañía A.E.S.M. ASESORES ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y MONITOREO CIA. LTDA, con la finalidad de cumplir con las responsabilidades y competencias asignadas a la EPMSA, permitiendo dar continuidad al servicio de seguridad para el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, solicito iniciar la prestación del servicio de seguridad el día 28 de enero de 2025, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública reestablezca la página web".

- 1.2.4. Mediante memorando Nro. EPMSA-GSA-2025-0209-ME del 29 de abril de 2025, suscrito por la Gerente de Seguridad Aeroportuaria, comunicó al Gerente General subrogante, con el informe solicitando autorización para el pago del servicio de vigilancia y seguridad privada para el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, Zona Especial de Desarrollo Económico y bodega de la EPMSA, por el periodo del 28 al 30 de enero de 2025.
- 1.2.5. Mediante sumilla inserta en el recorrido del memorando Nro. EPMSA-GSA-2025-0209-ME del 29 de abril de 2025, a través del sistema de gestión documental SITRA, el Gerente General Subrogante, dispuso a la Gerente Administrativa Financiera: "*Autorizado, favor proceder conforme a derecho*"; quien a su vez reasigna a la Gerente de Seguridad Aeroportuaria señalando: "*Se reasigna para su solicitud de la respectiva certificación presupuestaria*".
- 1.2.6. La Gerente de Seguridad Aeroportuaria con Memorando Nro. EPMSA-GSA-2025-0222-ME de 5 de mayo de 2025, solicitó al Director Financiero la certificación presupuestaria para el convenio de pago del servicio de vigilancia y seguridad privada para el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, Zona Especial de Desarrollo Económico y bodega de la EPMSA periodo del 28 al 30 de enero de 2025.
- 1.2.7. Mediante Memorando Nro. EPMSA-DF-2025-0570-ME de 5 de mayo de 2025, el Director Financiero emite el Informe de Disponibilidad No. 218, documento que certifica la disponibilidad presupuestaria para la actividad "*Convenio de pago entre la EPMSA y la Compañía A.E.S.M Asesores Especialistas en Seguridad y Monitoreo Cía. Ltda.*".
- 1.2.8. Con memorando Nro. EPMSA-GAJ-2025-0158-ME de 14 de mayo de 2025 la Gerente de Asesoría Jurídica emitió sus observaciones y solicitó a la Gerente de Seguridad Aeroportuaria que: "*(...) Es importante señalar que, se procedió con la revisión de la documentación remitida, sobre la base del pronunciamiento del Procurador General del Estado contenido en el oficio No. 07646 de 07 de mayo de 2012, instrumento que establece los requisitos para celebrar el Convenio de Pago, en este sentido, se solicita que el informe de la Gerencia de Seguridad Aeroportuaria contenido en el memorando Nro. EPMSA-GSA-2025-0209-ME del 29 de abril de 2025, detalle de forma precisa, con el desglose de los documentos lo siguiente: a) La necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue el director del área requirente; (memorandos en orden cronológico); b) Que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de ejecución de la prestación del servicio; c) Haya constancia documentada de que el servicio fue recibido a entera satisfacción por parte de la Administración del Contrato; (podrá adjuntar el informe de satisfacción del servicio o acta de entrega recepción); d) Detallar que los servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la EPMSA; e) Que haya existido autorización de la autoridad competente para que se haga la prestación del servicio; (memorandos en orden cronológico); f) Adjuntar la certificación de fondos disponibles; y, g) Que el prestador del servicio, solicite a la autoridad competente mediante una comunicación escrita el pago de los valores que se le adeuda, detallando las fechas en que fueron cumplidos los servicios. (oficios y memorandos en orden cronológico) (...)*".

1.2.9. Mediante memorando Nro. EPMSA-GSA-2025-0240-ME de 19 de mayo de 2025 la Lcda. Sandra Marivel López Bone – Gerente de Seguridad Aeroportuaria, en alcance al memorando EPMSA-GSA-2025-0227-ME de 6 de mayo de 2025, emite el informe del servicio de vigilancia prestado del 28 al 30 de enero de 2025, manifestando en su parte pertinente que:

“(…) 4. Constancia de recepción del servicio:

a) La necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue el director del área requirente

Con Memorando Nro. EPMSA-GSA-2025-0046-ME de 27 de enero de 2025, la Gerente de Seguridad Aeroportuaria, solicita al Gerente General:

“(…) conforme lo establece en su pronunciamiento la Procuraduría General del Estado, considerando que por motivos de fuerza mayor no se ha podido suscribir el Contrato de Seguridad con la compañía adjudicada, por lo que a fin de mantener la continuidad del servicio y no afectar el servicio de seguridad en el Aeropuerto, se solicita dar continuidad al servicio de seguridad requerido por el Aeropuerto con la compañía adjudicada con resolución Nro. EPMSA-GG-2024-0047-RE de 30 de diciembre de 2024, ya que, se tratan de áreas críticas y sensibles que deben estar debidamente atendidas y protegidas, a fin de evitar actos de interferencia ilícita y el normal desarrollo de las operaciones aéreas, manteniendo asimismo la continuidad del servicio de seguridad aeroportuaria que brinda EPMSA.”

Mediante Oficio Nro. EPMSA-GG-2025-0051-OF de 27 de enero de 2025, el Gerente General solicita a la Representante Legal de la Empresa A.E.S.M. Asesores Especialistas en Seguridad y Monitoreo Cia. Ltda., iniciar la prestación del servicio de seguridad en el Aeropuerto Mariscal Sucre, señalando:

“(…) Por lo expuesto, considerando que, debido a un tema de caso fortuito, la página del Servicio Nacional de Contratación Pública se encuentra en mantenimiento, lo cual ha imposibilitado la firma del contrato de la compañía A.E.S.M. ASESORES ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y MONITOREO CIA. LTDA, con la finalidad de cumplir con las responsabilidades y competencias asignadas a la EPMSA, permitiendo dar continuidad al servicio de seguridad para el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, solicito iniciar la prestación del servicio de seguridad el día 28 de enero de 2025, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública reestablezca la página web.

Los valores devengados desde el 28 de enero de 2025, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública reestablezca la página web y en consecuencia se pueda suscribir el contrato del servicio de seguridad con su representada, se cancelarán bajo la figura de Convenio de Pago.” En este sentido, se justifica la necesidad institucional previa otorgada por autoridad, con el fin de no interrumpir la prestación del servicio de vigilancia y seguridad en el AIMS, contratación que constaba en el Plan Operativo Anual 2025, de conformidad con la certificación que fue emitida por el Gerente de Planificación Estratégica mediante Memorando Nro. EPMSA-GPE-2025-0207-ME, de 16 de abril de 2025.

b) Que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de ejecución de la prestación del servicio;

El pago se lo realizará en base a los costos establecidos de acuerdo a la Resolución de adjudicación Nro. EPMSA-GG-2025-0047-RE de fecha 30 de diciembre de 2024, donde se define el presupuesto referencial para este servicio, de acuerdo al siguiente cálculo:

Cant.	Descripción	Valor Diario	Valor Total	Días de Servicio	Valor Total
15	Punto de Servicio Institucional de vigilancia de 24H Permanente con Arma Letal	125,08	1.876,25	3	5.628,75
3	Punto de Servicio Institucional de vigilancia de 24H Permanente sin Arma Letal	123,50	370,50	3	1.111,50
					6.740,25

c) Haya constancia documentada de que el servicio fue recibido a entera satisfacción

Con Memorando Nro. EPMSA-DSA-2025-0507-ME de 15 de abril de 2025, la Directora de Seguridad de la Aviación, remite a esta Gerencia para el trámite correspondiente, la documentación de constancia del servicio de seguridad recibido del 28 al 30 de enero de 2025.

Dentro de los documentos de constancia, remite el informe de satisfacción del servicio de vigilancia y seguridad privada para el aeropuerto internacional mariscal sucre de quito, zona especial de desarrollo económico y bodega de la EPMSA del 28 al 30 de enero de 2025; mismo que entre otros aspectos, incluye la siguiente información:

"(...) RECEPCIÓN FINAL. Una vez que A.E.S.M. Asesores Especialistas en Seguridad y Monitoreo Cia. Ltda. ha cumplido con el servicio de vigilancia y seguridad privada para el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, Zona Especial de Desarrollo Económico y bodega de la EPMSA, correspondiente al 28, 29 y 30 de enero de 2025 a entera satisfacción y ha presentado la documentación de constancia del servicio recibido, se suscribe el presente informe de satisfacción.

d) Los servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la EPMSA

El servicio de vigilancia y seguridad privada para el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, Zona Especial de Desarrollo Económico y bodega de la EPMSA, correspondiente a los días del 28 al 30 de enero de 2025, fue ejecutado en beneficio de la EPMSA, con el fin de cubrir 15 ubicaciones con 18 guardias.

Dentro del Informe de satisfacción presentado por la Directora de Seguridad de la Aviación, se detalla el servicio recibido durante los días del 28 al 30 de enero de 2025.

e) Que haya existido autorización de la autoridad competente para que se haga la prestación del servicio

Mediante el Oficio Nro. EPMSA-GG-2025-0051-OF de 27 de enero de 2025, dirigido a la Gerente General de la Empresa A.E.S.M. ASESORES ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y MONITOREO CIA. LTDA, el Gerente General de la EPMSA, señala:

"Por lo expuesto, considerando que, debido a un tema de caso fortuito, la página del Servicio Nacional de Contratación Pública se encuentra en mantenimiento, lo cual ha imposibilitado la firma del contrato con la compañía A.E.S.M. ASESORES ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y MONITOREO CIA. LTDA, con la finalidad de cumplir con las responsabilidades y competencias asignadas a la EPMSA, permitiendo dar continuidad al servicio de seguridad para el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, solicito iniciar la prestación del servicio de seguridad el día 28 de enero de 2025, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública reestablezca la página web.

Los valores devengados desde el 28 de enero de 2025, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública reestablezca la página web y en consecuencia se pueda suscribir el contrato del servicio de seguridad con su representada, se cancelarán bajo la figura de Convenio de Pago. "

f) Existencia de certificación de fondos disponibles

Con Memorando Nro. EPMSA-GSA-2025-0222-ME de 5 de mayo de 2025, se solicitó al Director Financiero la certificación presupuestaria para el convenio de pago del servicio de vigilancia y seguridad privada para el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, Zona Especial de Desarrollo Económico y bodega de la EPMSA periodo del 28 al 30 de enero de 2025.

Mediante Memorando Nro. EPMSA-DF-2025-0570-ME de 5 de mayo de 2025, el Director Financiero emite el Informe de Disponibilidad No. 218.

g) Que el prestador del servicio, solicite a la autoridad competente mediante una comunicación escrita el pago de los valores que se le adeuda, detallando las fechas en que fueron cumplidos los servicios.

Mediante oficios, AESM-GG-067-2025 y AESM-GG-109-2025 de fechas 24 de febrero y 31 de marzo de 2025 respectivamente, la Gerente General de la empresa A.E.S.M. ASESORES ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y MONITOREO CIA. LTDA, en su parte pertinente señala al Gerente General de la EPMSA: "(...) El valor por el servicio de vigilancia y seguridad privada para el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, Zona especial de Desarrollo Económico y bodega de la EPMSA, corresponden a valores del mercado a la fecha de prestación del servicio, de conformidad al siguiente detalle:

Cant.	Descripción	Valor Diario	Valor Total	Días de Servicio	Valor Total
15	Punto de Servicio Institucional de vigilancia de 24H Permanente con Arma Letal	125,08	1.876,25	3	5.628,75
3	Punto de Servicio Institucional de vigilancia de 24H Permanente sin Arma Letal	123,50	370,50	3	1.111,50
					6.740,25

Mediante las hojas de ruta: Hoja de ruta EPMSA-DA-2025-0109-EX y Hoja de ruta EPMSA-DA-2025-0275-EX, correspondientes a los oficios señalados, el Gerente General dispone: "Para su gestión pertinente".

Mediante Memorando Nro. EPMSA-GSA-2025-0209-ME de 29 de abril de 2025, se remite al Gerente General subrogante, el informe solicitando autorización para el pago del servicio de vigilancia y seguridad privada para el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, Zona Especial de Desarrollo Económico y bodega de la EPMSA período del 28 al 30 de enero de 2025, adjuntando toda la documentación de constancia de haber recibido el servicio de seguridad durante los tres días señalados, entregados por la Directora de Seguridad de la Aviación mediante Memorando Nro. EPMSA-DSA-2025-0507-ME de 15 de abril de 2025; quien mediante sumilla inserta dispone: "Autorizado favor proceder conforme a derecho.

Petición:

En base a los antecedentes expuestos, **solicito la elaboración del convenio de pago con la Empresa A.E.S.M. Asesores Especialistas en Seguridad y Monitoreo Cia. Ltda., por el valor de \$ 6.740,25 más IVA, correspondiente al periodo del 28 al 30 de enero de 2025;** para lo cual se anexa toda la documentación de constancia de haber recibido el servicio de seguridad durante los tres días señalados, el Memorando Nro. EPMSA-GPE-2025-0207-ME, mediante el cual la Gerencia de Planificación Estratégica certifica que esta actividad se encuentra contemplada dentro del Plan Operativo Anual 2025 y el Memorando Nro. EPMSA-DF-2025-0570-ME de 5 de mayo de 2025, mediante el cual el Director Financiero emite el Informe de Disponibilidad No. 218, certificando los fondos disponibles."

CLÁUSULA SEGUNDA. – DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio de pago, los siguientes documentos:

- 2.1. Los que se citan en la cláusula primera del presente documento.
- 2.2. Certificados del Registro Único de Contribuyentes, de ambas partes.
- 2.3. Certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera de la EPMSA, que acredita la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio; y,
- 2.4. Aquellos documentos que acrediten la calidad de los intervinientes y su capacidad para celebrar el Convenio.

CLÁUSULA TERCERA. - NATURALEZA JURÍDICA. –

- 3.1. **Que**, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";
- 3.2. **Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "Se reconoce y se garantizará a las personas: 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso salvo los casos que determine la ley";

- 3.3. Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley [...]”*;
- 3.4. Que,** el artículo 233 de la Carta Magna determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*.
- 3.5. Que,** el artículo 9 de la LOSNCP establece que son objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: *“1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; [...] 8. Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales; [...] 10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público [...]”*;
- 3.6. Que,** el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPYFP, dispone que: *“Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. - El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso”*;
- 3.7. Que,** el artículo 117 del COPYFP, establece que una obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: *“1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y, 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo”*;
- 3.8. Que,** siendo el convenio de pago una vía jurídica para la extinción de obligaciones, es imperativo que exista la correspondiente disponibilidad presupuestaria para cancelar los valores adeudados por las prestaciones recibidas.
- 3.9. Que,** la Procuraduría General del Estado, en varios pronunciamientos, respecto de la aplicabilidad del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ha señalado que: *“El convenio de pago es una figura que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificada, no hubiere sido posible celebrar un contrato, por lo que en lo posterior, [...] deberá arbitrar las medidas pertinentes y observar los procedimientos previos, a fin de evitar a futuro, que se presten servicios o se asuman obligaciones sin el correspondiente respaldo contractual. Para efectos de control posterior, se deberá informar a la Procuraduría General del Estado y a la Contraloría General del Estado de cualquier convenio de pago”*;

Así mismo, la Procuraduría General del Estado, mediante oficios No. 05605, 6528 y 8260 de fechas 26 de diciembre de 2011, 17 de febrero de 2012 y 08 de junio de 2012, respectivamente, emite pronunciamientos acerca de la procedencia de los convenios de

pago, como vía jurídica para cumplir con el pago de obras, bienes o servicios recibidos por una Institución, sin que se haya efectuado el proceso contractual previo, los mismo que en su parte pertinente, y respectivamente, concluyendo: *“Para que proceda el convenio de pago, en dicho instrumento se deberá determinar 1) Que existió la necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue el Director del Área requirente, de conformidad con los planes operativos de la entidad; 2) Que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de ejecución de la obra, prestación del servicio o adquisición de bienes. 3) Que hay constancia documentada de que la obra, bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción por los funcionarios responsables...4) Que las obras ejecutadas, bienes adquiridos o servicios prestados fueron utilizados en actividades o funciones inherentes (...).”*

3.10. Que, las Normas de Control Interno de Contraloría General de Estado, ordena: *“401-05 Documentación de respaldo y su archivo (...) Toda operación institucional deberá estar respaldada con evidencia documental y/o digital suficiente y pertinente, que sustente la propiedad, legalidad y veracidad, lo que permitirá su seguimiento, verificación, comprobación y análisis correspondiente (...).”*

3.11. Que, la NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, en su artículo 7 establece, *todas las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán publicar en el Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE, los convenios de pago y cualquier instrumento jurídico que genere afectación presupuestaria, provenientes de la aplicación del numeral 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.*

Esta información será publicada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE, a través de la herramienta habilitada para el efecto, con toda la documentación de respaldo, que justifique la aplicación de dichas figuras jurídicas, mismas que deberán ser reportadas por las entidades contratantes, en el término máximo de 10 días de suscrito el convenio de pago o los instrumentos provenientes de la aplicación del numeral 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”.

3.12. Que, la disposición general duodesima de la Normativa secundaria determina que, *la información referente a convenios de pago y cualquier instrumento jurídico que genere afectación presupuestaria, publicada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE, constituye información pública y podrá ser revisada por los Organismos de Control del Estado, para el ejercicio de sus atribuciones y competencias.*

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO. –

4.1. El presente Convenio de Pago es utilizado como una modalidad excepcional para extinguir las obligaciones contraídas sin vínculo contractual, por la **Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales** a favor de compañía **A.E.S.M. ASESORES ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y MONITOREO CIA. LTDA.**, por la prestación del ***“Servicio de vigilancia y seguridad privada para el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, Zona especial de Desarrollo Económico y bodega de la EPMSA”*** por el período comprendido entre el 28 de enero del 2025 hasta el 30 de enero del 2025, conforme se detalla en los informes y solicitudes presentados mediante memorandos EPMSA-GSA-2025-0209-ME del 29 de abril de 2025 y EPMSA-GSA-2025-0240-ME de 19 de mayo de 2025.

CLÁUSULA QUINTA. – CUANTIFICACIÓN ECONÓMICA Y MONTO A PAGAR. -

- 5.1. De conformidad los Informes presentados mediante EPMSA-GSA-2025-0209-ME del 29 de abril de 2025 y EPMSA-GSA-2025-0240-ME de 19 de mayo de 2025, la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMSA certificó que el valor a cancelarse por el período comprendido desde el 28 de enero del 2025 hasta el 30 de enero del 2025, corresponde al monto de USD \$ 6.740,25 (SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 5.2. El precio acordado en el presente Convenio de Pago, constituirá la única compensación a favor de la compañía **A.E.S.M. ASESORES ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y MONITOREO CIA. LTDA.**, por todos sus costos directos e indirectos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado IVA, que será añadido al precio del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO Y CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. -

- 6.1. El valor total del presente Convenio de Pago será cancelado a la fecha de suscripción del presente documento, previa presentación de la factura correspondiente, debiendo considerarse los descuentos de ley.
- 6.2. Para el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio de Pago se cuenta con la Certificación Presupuestaria CO 0000218, de fecha 05 de mayo de 2025, emitida por la Dirección Financiera.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – PAGOS INDEBIDOS. -

- 7.1. La Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales se reserva el derecho de reclamar a **A.E.S.M. ASESORES ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y MONITOREO CIA. LTDA.**, en cualquier tiempo sobre cualquier pago indebido o en exceso que por error de cálculo o por cualquier otra razón debidamente justificada, llegare a establecer una eventual acción de control, obligándose dicha empresa a satisfacer las reclamaciones que por este motivo se llegaren a plantear, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional establecido por el Banco Central del Ecuador, sin que exista de por medio una acción judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA OCTAVA. - RATIFICACIÓN. -

- 8.1. La compañía **A.E.S.M. ASESORES ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y MONITOREO CIA. LTDA.**, por medio de su Gerente General y por lo tanto su Representante Legal, Abogada María Fernanda Bonilla Vargas, declara que se encuentra satisfecho con el presente instrumento y, además, que, una vez cumplido el objeto del presente Convenio de Pago, renuncia al ejercicio de cualquier reclamo judicial extrajudicial, en el presente o futuro, ante cualquier institución pública, respecto del presente instrumento legal.

CLÁUSULA NOVENA. - ESTIPULACIÓN ESPECIAL. -

- 9.1. Se deja expresa constancia que la **Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales**, procede a efectuar el pago del valor

antes indicado tomando en consideración que el servicio se encuentra ejecutado a satisfacción, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, vigente, que determina que ninguna persona puede ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzoso, en concordancia con el Art. 3 del Código de Trabajo y Art. 117 numeral 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

- 9.2. Con la suscripción del presente Convenio de Pago, se superan de manera definitiva todas las controversias que pudieran existir entre las partes por este tema, dando al presente documento el valor de transacción con efectos de sentencia ejecutoriada de cosa juzgada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2363 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA. - ACUERDO FINAL. -

- 10.1. El presente Convenio, sus anexos y los documentos complementarios o relacionados con el mismo, constituyen el acuerdo final y total de las partes respecto del asunto al que se refiere y deja sin efectos cualesquiera entendimientos orales o escritos adoptados previamente por las partes en relación con el objeto de este convenio.
- 10.2. Las motivaciones de carácter técnico, económico y legal que han derivado al reconocimiento de obligaciones no contractuales por medio del presente instrumento, son de entera responsabilidad de los funcionarios cuyas acciones u omisiones produjeron y encaminaron a la recepción del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – NOTIFICACIONES. –

- 11.1. Para efectos de comunicación, citación o notificaciones, el CONTRATISTA señala como su dirección la siguiente:

Parroquia: IÑAQUITO;
Calle Principal: TOMÁS BERMUR;
Numeración: N39-242;
Calle secundaria: FRANCISCO URRUTIA;
Teléfono celular número: 022262635;
Correo electrónico: fernanda.bonilla@593security.com;
anabel.santillan@593security.com

- 11.2. **DECLARACIÓN JURAMENTADA.** - Conforme cita el artículo 55.1 del COGEP, el CONTRATISTA declara que se establece y acepta expresamente que en caso de existir incumplimiento del presente convenio podrá ser citado telemáticamente o digitalmente mediante correo electrónico en la dirección consignada en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – FIRMA ELECTRÓNICA. -

- 12.1. De conformidad a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas y Mensajes de Datos, las partes cumplirán y observarán el contenido de los artículos 13, 14, 15 y 17 de la mencionada norma legal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – PUBLICACIÓN. -

- 13.1.** Se dispone a la Gerencia de Seguridad Aeroportuaria recopile toda la información pertinente para la elaboración del expediente y ejecute los trámites necesarios para que se genere el pago respectivo.
- 13.2.** La Gerencia Administrativa Financiera de la EPMSA será la encargada de publicar en el portal institucional del SERCOP, la información sobre el presente convenio de pago en el término de 10 días de suscrito el convenio de pago de conformidad establecido en el artículo 7 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública a.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – ACEPTACIÓN. -

- 14.1.** Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente documento, a cuyas estipulaciones se someten.
- 14.2.** Las partes aceptan el contenido del presente instrumento en todas y cada una de las cláusulas por ajustarse a sus intereses.
- 14.3.** Para constancia de lo actuado, los comparecientes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, para lo cual firman en original, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de junio de 2025.

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
SERVICIOS AEROPORTUARIOS – EPMSA

A.E.S.M. ASESORES ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y
MONITOREO CIA. LTDA.

Mgs. Sebastián Alfredo Nader
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE SERVICIOS
AEROPORTUARIOS – EPMSA

Abg. María Fernanda Bonilla Vargas
GERENTE GENERAL
A.E.S.M. ASESORES ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y
MONITOREO CIA. LTDA.